

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual subsana la reforma de la demanda modificando hechos y pretensiones en un solo escrito integrado con la demanda original. Sírvase proveer.

Palmira (V), Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

PALMIRA V., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACION: 765204003001-2023-00307-00

Visto el informe de secretaria que antecede la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ allega una solicitud de reforma de la presente demanda conforme a los hechos y pretensiones. Así pues y encontrando el Despacho que la misma es procedente, puesto que dicho escrito de reforma viene integrado con la demanda original, cumpliendo las circunstancias previstas por el legislador en el Artículo 93 numeral 03° del C.G.P, el Juzgado libra el nuevo mandamiento de pago.

RESUELVE

1. - ACEPTAR la reforma de la presente demanda ejecutiva, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, en lo que concierne a los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 93 numeral 03° del C.G.P y modificar el mandamiento de pago el cual quedará así:

1.1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor JANSEN AMAYA identificado con la C.C. 16.268.343, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sean notificados legalmente de este auto, paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero del pagaré No. 069406100013337 que contiene la obligación No. 725069400196050:

1.1.1. Por la suma de \$65´344.261.oo, correspondiente al valor insoluto por concepto de capital.

1.1.2. Por la suma de \$7´059.071.oo, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo pactados en el pagaré allegado junto con el libelo de la demanda y liquidados desde el 6 de mayo del 2022 hasta el 25 de julio del 2023.

1.1.3. Por la suma de \$2`944.939,00, los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1., pactado en el pagaré allegado junto con el libelo de la demanda y liquidado desde el 26 de julio del 2023 hasta el 3 de agosto del 2023.

1.1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1., los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno, pactado en el pagaré allegado junto con el libelo de la demanda y liquidado desde el 04 de agosto del 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.5. Por la suma de \$200.220,00, por otros conceptos pactados en el pagaré allegado junto con el libelo de la demanda.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR al demandado con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P y/o art. 08 de la ley 2213 de 2022. Hágase saber al momento de la notificación, que se le concede un término de diez (10) días a partir del siguiente día de ser notificado para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b2b2d7e027f28115e96a704e43a14f38444d0b5fdb42481eb9164cc8c169b**

Documento generado en 09/11/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>